EXPEDIENTE: PAOT-2018-3253-SOT-1409
y acumulado PAOT-2018-3822-SOT-1655

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 29 JUL 2019 .----------

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 1, 2, 5 fracciones I y XI, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III y VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4 fracción IV, 52 fracción I y 101 primer párrafo de su Reglamento publicado el 03 de noviembre de 2009 en la Gaceta Oficial del entonces Distrito Federal, normatividad aplicable de conformidad con el artículo Tercero Transitorio del Reglamento de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial vigente, publicado el 22 de octubre de 2018 en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2018-3253-SOT-1409 y acumulado PAOT-2018-3822-SOT-1655, relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:----------

ANTECEDENTES:

Con fecha 6 de agosto de 2018 y 10 de septiembre de 2018, personas que, en apego al artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ejerciendo su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, denunciaron ante esta Institución, presuntos incumplimientos en materia ambiental (emisión de ruido) por el funcionamiento del establecimiento mercantil denominado "McCarthy's Irish Pub", en la plaza comercial Patio Tlalpan ubicada en Avenida Insurgentes Sur número 4177, colonia Santa Úrsula Xitla, Alcaldía Tlalpan, denuncias que fueron admitidas mediante Acuerdos de fechas 16 de agosto y 18 de septiembre de 2018. ----------

Para la atención de las denuncias presentadas, se realizó reconocimiento de hechos, se solicitó información a las autoridades competentes y se informó a la persona denunciante sobre dichas diligencias, en términos de los artículos 5 fracción VI, 15 BIS 4, 25 fracciones I, III, IV, V, VII, VIII y IX y 25 Bis de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 90 de su Reglamento, vigente al momento de la substanciación de la denuncia. ---------

ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES:

En el presente expediente, se analizó la normatividad aplicable en materia ambiental (emisión de ruido) como es la Norma Ambiental NADF-005-AMBT-2013 para la Ciudad de México. ----------

En este sentido, de los hechos denunciados, las pruebas recabadas y la normatividad aplicable, se tiene lo siguiente: ----------

1.- En materia ambiental (emisión de ruido):

Durante el reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta Entidad en Av. Insurgentes número 4177, Colonia Santa Úrsula Xitla, Alcaldía Tlalpan, se constató la existencia de un establecimiento mercantil con denominación social "McCarthy's Irish Pub", con giro de restaurante-bar, el cual está dentro de la plaza comercial Patio Tlalpan. Durante la diligencia, el establecimiento se encontraba en actividades, por lo que se percibieron emisiones sonoras generadas por equipo de audio que reproducía música grabada en el interior de dicho establecimiento. ----------

Personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó un estudio de emisiones sonoras al establecimiento objeto de investigación, en el que se concluyó que el establecimiento mercantil con denominación social "McCarthy's Irish Pub", con giro de restaurante-bar, constituye una fuente emisora que en las condiciones de operación presentes durante la medición acústica, generó un nivel de fuente emisora de **71.97 dB(A)**, el cual excede el límite máximo permisible de 65.0 dB(A) para el punto de refencia en el horario de las 06:00 horas a las 20:00 horas, de conformidad con la Norma Ambiental NADF-005-AMBT-2013. ----------

En razón del incumplimiento referido con anterioridad, mediante oficio PAOT-05-300/300-558-2019, esta Subprocuraduría solicitó a la Dirección General de Inspección y Vigilancia Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México, realizar acciones de inspección en el establecimiento objeto de denuncia respecto al cumplimiento del límite máximo permisible establecido en la Norma Ambiental para la Ciudad de México NADF-005–AMBT-2013 por las emisiones sonoras generadas en el establecimiento denunciado denominado "McCarthy's Irish Pub". ----------

Al respecto, mediante oficio SEDEMA/DGIVA/5541/2019, dicha Dirección General informó que emitió una resolución administrativa en la que se determinó imponer las sanciones que fueran procedentes. ----

Cabe señalar que el estudio de los hechos denunciados, y la valoración de las pruebas que existen en el expediente en el que se actúa, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 85 fracción X y 89 del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, de aplicación supletoria. ----------

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN:

1. Durante el reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta Entidad en Av. Insurgentes número 4177, Colonia Santa Úrsula Xitla, Alcaldía Tlalpan, se constató el funcionamiento del establecimiento mercantil denominado "McCarthy's Irish Pub", con giro de restaurante-bar, el cual está dentro de la plaza comercial Patio Tlalpan, del cual se generan emisiones sonoras por la operación del equipo de audio que reproduce música grabada. ----------

2. Del estudio de emisiones sonoras realizado por personal adscrito a esta Subprocuraduría, se concluyó que el establecimiento objeto de denuncia en las condiciones de operación durante la medición acústica, generó un nivel de fuente emisora de 71.97 dB(A), el cual excede el límite máximo permisible de 65.0 dB(A) para el punto de refencia en el horario de 06:00 a 20:00 horas de conformidad con la Norma Ambiental NADF-005-AMBT-2013 que establece las condiciones de medición y los límites máximos permisibles de emisiones sonoras, que deberán cumplir los responsables de fuentes emisoras ubicadas en la Ciudad de México. ----------

3. La Dirección General de Inspección y Vigilancia Ambiental de la Secretaría de Medio Ambiente de la Ciudad de México emitió resolución administrativa en la que se determinó imponer las sanciones que fueron procedentes. ----------

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. ----------

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: ----------

---------- **R E S U E L V E** ----------

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. ----------

SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución a las personas denunciantes. ----------

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo. ----------

Así lo proveyó y firma la Licenciada Leticia Quiñones Valadez, Subprocuradora de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.----------

JELN/JDNN/MTG